

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 377**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que en el contexto de la crisis económica mundial provocada por conflictos internacionales, se ha generado una escasez de materias primas para la producción agropecuaria, ocasionando un alza de precios en los granos básicos; por lo que, es necesario continuar con los esfuerzos necesarios para fortalecer al sector agropecuario incrementando en 150,000 productores de subsistencia y sus familias; en ese sentido, el Ramo de Agricultura y Ganadería requiere dar cobertura presupuestaria al Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas hasta por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00), para la adquisición de abono foliar, fertilizantes, semilla certificada de maíz, y servicios logísticos de maquila y almacenamiento, lo cual contribuirá a incentivar la producción de granos básicos;
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril del corriente año, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00);
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda utilizar dichos recursos se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por un monto total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00),

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, conforme se indica a continuación:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | Gastos Corrientes |
|--|--|---|-------------------|
| 02 Economía Agropecuaria | | 13,500,000 | 13,500,000 |
| 2022-4200-4-02-02-21-1 Fondo General | Abastecimiento y Seguridad Alimentaria | 13,500,000 | 13,500,000 |
| Total | | 13,500,000 | 13,500,000 |

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 89
Tomo N° 435
Fecha: 12 de mayo de 2022

MC/geg
20-05-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.